

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE IPIALES
RESGUARDO INDÍGENA DE IPIALES**

**RESOLUCIÓN No 006
(7 de Agosto de 2011)**

El Honorable Cabildo Indígena de Ipiales en el marco del Derecho Mayor, La Ley de origen y la Ley Natural, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo establecido por el Decimo octavo Mandato.- Continuidad de la elaboración de la Ley Interna, la Honorable Corporación del Cabildo actual, apoyo con el direccionamiento para la continuidad del proceso de constitución de la Ley Interna en su segunda fase.

Que la Comunidad del Resguardo Indígena de Ipiales trabajo en la segunda fase de la Ley Interna denominada "El Puntal del Saber Indígena", la cual se socializo y se estructuro con toda la Comunidad, mediante mingas de pensamiento.

Que la máxima autoridad en el territorio de Ipiales, es la Comunidad, quien en Asamblea Comunitaria llevada a cabo el siete (7) de agosto de los cursantes, da su aprobación respecto el contenido de la segunda fase de la Ley Interna denominada "El Puntal del Saber Indígena".

Que la autoridad de la honorable Corporación del cabildo de Ipiales, emana de la Comunidad como máxima autoridad.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE IPIALES
RESGUARDO INDÍGENA DE IPIALES**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ratificar la aprobación del contenido de la segunda fase de la Ley Interna denominada “el Puntal del Saber Indígena”.

ARTICULO SEGUNDO: La Segunda fase de la Ley Interna denominada “El Puntal del Saber Indígena”. Rige a partir de su aprobación en asamblea Comunitaria realizada el día siete de agosto del año 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el Resguardo de Indígenas de Ipiiales, a los siete (7) días del mes de Agosto de 2011,

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE IPIALES
RESGUARDO INDÍGENA DE IPIALES**

**DEPARTAMENTO DE NARIÑO GRAN TERRITORIO DE LOS PASTOS
RESGUARDO INDÍGENA DE IPIALES**

**REGLAMENTO INTERNO
SEGUNDA FASE**

<< El Puntal del Saber Indígena >>

7 de Agosto de 2011

Coordinación: Rayitos de Esperanza

PRESENTACIÓN

La Territorialidad Mítica del Cacique Ipiál.

En el territorio interandino conocido como el Nudo de Huaca o de los Pastos, hoy llamado “Departamento de Nariño” y “Provincia del Carchi”, se ubica el Resguardo de Ipiales, donde vivió el cacique IPIAL. La población de este territorio se ha constituido milenariamente en su espacio, que le permitido desarrollarse de manera social, económica y cultural. Su núcleo es numeroso y organizado, y perteneciente al Pueblo Pasto.

El pueblo Pasto ha utilizado como mecanismo de resistencia la autonomía, el derecho mayor y la identidad. La autonomía es el pleno ejercicio de la autoridad porque nace junto con el tiempo y espacio desde nuestro origen, y por eso los abuelos de esta comunidad hablan de “AUTORIDAD MAYOR” por ser seleccionada desde las fuerzas celestes de la naturaleza y desarrollada en el conocimiento propio, revestido de poder natural. El “Derecho Mayor” es la autodeterminación que

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE IPIALES
RESGUARDO INDÍGENA DE IPIALES

permite regular los procedimientos comunitarios en busca de un bienestar social. El derecho mayor nace de la tierra y la comunidad, en armonía con la oralidad, la participación y la autodeterminación colectiva. Así mismo, los mayores ratifican que somos hijos de la Pacha Mama. Por eso nos consideramos legítimos autóctonos de este territorio, heredado de nuestro abuelo y cacique IPIAL, caracterizados por lo identidad, la vivencia de las practicas propias y la búsqueda del verdadero Ser, con diversidad de conocimientos característicos como pueblo originario. A continuación se abordaran temas concernientes al territorio y la elaboración de La Ley Interna del Resguardo de Ipiales sobre esta materia.

Para el pensamiento de la comunidad, nuestras tierras están llenas de memoria e historia, cargadas de conocimiento y sabiduría, comprendido como el vientre materno que da vida y prolonga la existencia, también genera conocimientos, habilidades y prácticas que están coordinadas desde los mandatos naturales.

La tierra es la madre sagrada e intocable porque es organismo vivo que se asemeja al cuerpo humano: sus venas son los ríos y todo el agua que existe; sus pulmones, los páramos, bosques y plantas; sus columnas y huesos, las piedras y las grandes rocas; sus fosas nasales, las salidas de agua termales t cráteres volcánicos; sus cabellos, los grandes pajonales extendidos en las altas cumbres. Bajo este orden natural el territorio es un ser vivo, el cual se mueve, se nutre, siente, respira, sangra, se enferma y puede morir. Por lo tanto necesita que una colectividad natural este armónicamente conectada con todas sus partículas. Pensando así, el territorio es mitológico, espiritual, cosmogónico y sagrado. En consecuencia, es un deber protegerlo, respetarlo y cuidarlo, porque en él se genera el vientre materno que prolonga la existencia de la vida natural y cultural, lo que nos hace sentir orgullosos de este territorio llevando con honor tan prodigioso nombre Pueblo "IPIAL".

Por lo tanto, en unanimidad defendemos este derecho ancestral que nos ampara, el derecho mayor y la Ley Natural. Así, venimos luchando por organizarnos, auto administrarlos y hacer justicia propia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE IPIALES
RESGUARDO INDÍGENA DE IPIALES**

y para este fin hemos puesto en marcha el proceso de construcción colectiva de la Ley Interna de acuerdo a nuestro pensamiento propia, usos y costumbres ancestrales.

En la actualidad nuestro territorio ancestral está delimitado bajo la Escritura 528, titulo de origen colonia, protocolizado el 12 de febrero de 1906, ante Notario Primero del Círculo de Ipiales. En medio de los múltiples intentos de los no indígenas de disolver nuestro resguardo, algunas de las parcialidades originarias han desaparecido, sin embargo, en la actualidad el resguardo cuenta con nueve (9) parcialidades conformadas por treinta y cuatro (34) veredas, así:

Organización política, administrativa y autónoma del Resguardo Indígena de Ipiales

Hoy, teniendo en cuenta que nuestro territorio tiene muchas amenazas externas, tales como las carreteras, las bombas de gasolina, la contaminación, y otro tipo de proyectos que pueden afectar a nuestra Madre Tierra y a nuestra comunidad, la tarea de los renacientes es defender este territorio que hemos heredado de nuestros mayores. Y uno de los mecanismos para la defensa de nuestro territorio es contar con unas reglas en las que se defina claramente cuáles son nuestros derechos como indígenas, pera también cuales son nuestros deberes como hijos de la Pacha Mama.

N	PARCIALIDAD	VEREDAS
1	AGAILO	Chiranquen, Chaguaipe y las Cruces.
2	INAGAN	Inagan.
3	YANAL	Yanalá centro, el Rosal de San Juan, Soledad, Yanala, Alto y Yanala chapeton.
4	CHALAMAG	Chacuas, Los Chilcos, El Placer y El Cangal.
5	INCHUCHALA	Guacuán.
6	QUISTIAL	Las Ánimas y Doce de Octubre.
7	IGUEZ	Los Marcos, Urambud, Tusandala y Yapueta.
8	QUELUA	Tola de las Lajas, Saguarán, Cofradía, El Charco, Puente Viejo, Rumichaca,

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE IPIALES
RESGUARDO INDÍGENA DE IPIALES**

		Chupalla, Santa Rosa y La Pradera.
9	TATAG	Cutuaquer Alto, Cutuaquer Bajo, Villa Nueva, Puente del Negrito y San Vicente

En este marco, a continuación se presenta la Ley Interna “El Puntal del saber indígena”, resultado de las mingas de pensamiento de la comunidad indígena del Resguardo de Ipiales, tanto en cada vereda como en Asamblea General en el Despacho del Cabildo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE IPIALES
RESGUARDO INDÍGENA DE IPIALES

RESGUARDO INDÍGENA DE IPIALES
LEY INTERNA “EL PUNTAL DEL SABER INDÍGENA”

TÍTULO I
DEL TERRITORIO

CAPITULO I. SANEAMIENTO DEL TERRITORIO

Artículo 1. Defensa del Territorio: La comunidad indígena del Resguardo de Ipiales, en cabeza de su Cabildo, hará respetar los derechos sobre el territorio, en particular defendiendo el Título de origen colonial que es la Escritura 528, protocolizada en 1906.

Artículo 2. De los que no tiene documento: El Cabildo deberá encargarse de que los comuneros que no tienen documento lo tengan. Igualmente de la legalización ante las entidades competentes.

Artículo 3. Del Saneamiento: El Resguardo de Ipiales será saneado en su totalidad. Para este fin, todos los indígenas cambiarán las escrituras públicas a documento de Cabildo, en un plazo máximo de cinco años, contado a partir de la aprobación de la presente Ley Interna, ya que el sustento del ser indígena es tener su territorio con documento expedido por el cabildo, lo cual es necesario para poder disfrutar de todos los beneficios de ser indígena. El saneamiento será progresivo y la autoridad de cada año tendrá la tarea de llevar a cabo el proceso.

Durante los primeros dos años se orientará a los comuneros indígenas en Derecho Mayor y saneamiento del resguardo para que estos cumplan con el deber de cambiar la escritura a documento de Cabildo. El Cabildo y asamblea, mediante evaluación considerarán acciones a seguir frente al comunero que no asista a las mingas de orientación y se niegue a trasladar las escrituras a documento de Cabildo, las cuales pueden llegar hasta la pérdida de los derechos.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE IPIALES
RESGUARDO INDÍGENA DE IPIALES**

En todo caso, mediante esta Ley Interna se garantiza que la tierra que sea cambiada de escritura a documento seguirá siendo para el usufructo exclusivo de quienes eran los titulares de la escritura y la autoridad indígena no podrá despojar a los beneficiarios de estas tierras.

Artículo 3. De los recursos para el Saneamiento: El Cabildo de cada año, en asamblea comunitaria, destinara recursos para el saneamiento de resguardo, correspondiente al diez por ciento (10%) del presupuesto del Sistema General de Participaciones, los cuales serán para apoyar el trámite del paso de escritura a documento de Cabildo. Los gastos correspondientes al impuesto predial los asume cada persona.

Artículo 4. Trámite de Saneamiento: Para el trámite de cambio de escritura a documento, el Cabildo conformara una comisión de apoyo para que acompañe en los trámites y en la búsqueda de recursos. Esta comisión estará conformada por una persona de cada parcialidad, y tendrá el apoyo de profesionales del derecho.

Parágrafo: Es deber del Cabildo orientar a la comunidad en derecho Mayor y saneamiento del resguardo para la continuidad de la Ley Interna y el Plan de Vida.

Artículo 5. Deber del Cabildo: El Cabildo encabezara las acciones para recuperar las tierras indígenas que han sido quitadas con engaños. De igual forma, el Cabildo destinara anualmente por lo menos un treinta por ciento (30%) de los recursos del Sistema General de Participaciones para la compra de tierras, para la comunidad indígena.

En el caso anterior, el Cabildo debe donar tierras a los comuneros nativos del Resguardo que carezcan de estas, con base en un censo de comuneros sin tierras que levante el Cabildo. Para la escogencia de beneficiarios de los lotes que se van a asignar, el Cabildo convocara a asamblea publica en el Despacho. El listado de beneficiarios se publicara para conocimiento de toda la comunidad.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE IPIALES
RESGUARDO INDÍGENA DE IPIALES**

Artículo 6. De la compra de tierra: Cuando el Cabildo compre tierras, ningún comunero puede tomarlas sin que el Cabildo las haya asignado. En este caso, el Cabildo recuperara la tierra y el comunero infractor no podrá recibir tierras del Cabildo ni ocupar cargos políticos o administrativos, o en la comunidad, por el termino de cinco (5) años, además se le aplicara usos y costumbres.

Artículo 7. De la propiedad de los no Indígenas: Los no indígenas que tengan propiedades dentro del territorio, tendrán que vender al Cabildo para beneficio de la comunidad indígena. El Cabildo gestionara la compra, y en caso de no lograrse, la comunidad indígena y el Cabildo exigirá la venta del respectivo predio.

El Cabildo, gobernador o comunero que sea causante de la perdida de tierras, será sancionado de acuerdo a usos y costumbres.

En todo caso, el Cabildo como autoridad realizara seguimiento a las fincas o predios que hayan sido entregadas a los beneficiarios para evitar irregularidades

CAPÍTULO II. REGLAS SOBRE LA POSESIÓN DE TIERRAS

Artículo 8. Prohibición de venta de tierras: El cabildo como autoridad será la entidad responsable de vigilar a que se respeten todos los derechos, en este caso hacer respetar el Derecho Mayor, la Ley de origen, la Ley Natural, y la Escritura Madre 528, los cuales prohíbe vender, arrendar e hipotecar las tierras del resguardo.

Se prohíbe las ventas de tierras de resguardo a personas no indígenas.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE IPIALES
RESGUARDO INDÍGENA DE IPIALES**

Parágrafo: Así mismo, queda prohibido que las tierras asignadas por el Cabildo sean vendidas, arrendadas o hipotecadas. Para la autorización de transferencias del usufructo a otro indígena, se consultara con la comunidad en asamblea amplia, siempre y cuando el comunero la haya usufructuado durante por lo menos 10 años. No se puede volver a asignar tierras al mismo comunero que ya se le haya asignado por parte del Cabildo.

Artículo 9. Autorización del cabildo: El Cabildo autorizará el cambio o donación de tierras cuando se realice entre indígenas y estos a la vez presenten justificación de mejora, por calamidad y/o educación, el donante debe tener al menos otro lote de tierra del cual pueda obtener sustento.

Artículo 10. Comunero sin tierra: En todo caso, ningún comunero puede quedar sin tierras para sembrar, igualmente ninguno puede adquirir demasiadas tierras que lo puedan convertir en terrateniente.

Artículo 11. Donaciones a comuneros indígenas de otros resguardos: Si un comunero indígena de otro resguardo desea recibir una donación de tierras en el resguardo de Ipiales debe cumplir con los siguientes requisitos:

Primero: debe estar censado en el resguardo de Ipiales y haber renunciado al censo en su resguardo de origen

Segundo: debe comprobar que no posee tierras en su resguardo de origen mediante certificación de Cabildo y de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Tercero: cumplir al menos con cinco (5) años de trabajo comunitario y participación dentro el Resguardo Indígena de Ipiales.

Artículo 12. Prohibición de abandonar el territorio: Quien abandone su territorio por más de 5 años, sin justificación, perderá sus derechos sobre el mismo. Si un indígena tiene que salir del territorio por obligación temporalmente, debe notificar al Cabildo antes de irse. Si el indígena

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE IPIALES
RESGUARDO INDÍGENA DE IPIALES**

abandona la tierra sin justificación, el Cabildo debe tomar posesión y definirá con la comunidad lo que se hace con ella.

Artículo 13. Territorio Heredado: Cuando se trate de herencias se debe tener en cuenta si el hijo o familiar ausente ha estado apoyando económicamente a la persona que va a dejar la herencia. En caso afirmativo, no perderá el derecho.

Artículo 14. Prohibición de levantar escrituras públicas sobre las tierras del Resguardo: Quien levante una escritura sobre territorio indígena perderá el derecho sobre la parcela correspondiente, además de aplicar la sanción de usos y costumbre.

Queda prohibido que el cabildo elegido cada año, realice o autorice el cambio de documento a escritura.

Artículo 15. Socialización de normas: La Autoridad Indígena correspondiente deberá reunirse con los jueces y notarios para explicarles nuestras leyes y nuestros derechos con el fin de que no se pasen los documentos a escrituras. De estas reuniones deben quedar actas. Igualmente se les debe enviar una copia de la Ley Interna con el fin de que se respeten los derechos de la comunidad.

CAPÍTULO III. REGLAS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

Artículo 16. Registro de tierras del Resguardo: El registro de tierras del Resguardo Indígena de Ipiales debe ser organizado por una entidad pertinente y conocedora de la situación actual de nuestro territorio, por lo tanto se crea una Oficina de Registro de Tierras Indígenas, ubicada en el Despacho del Cabildo, la cual se encargara de regular y ordenar lo que concierne al territorio.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE IPIALES
RESGUARDO INDÍGENA DE IPIALES**

La oficina estará conformada por un miembro de cada parcialidad, para un total de nueve (9) miembros, con conocimiento de nuestros territorios, tradiciones, usos y costumbres leyes indígenas y civiles. Dichas personas deben ser nombradas por el cabildo de cada periodo.

El periodo de las personas que la conforman será de un año y se nombra nuevamente, junto con el cambio de cada Corporación del Cabildo.

Artículo 17. Funciones de la Oficina de Tierras: Bajo la dirección de la Corporación del Cabildo, la Oficina de Tierras debe impulsar un censo de predios por cada parcialidad y vereda hasta cubrir la totalidad del territorio. A partir de la fecha, los resultados obtenidos del censo deben ser certificados por oficina de tierras. Así mismo, todo procedimiento correspondiente a escrituras, documentos de adjudicación y falsas tradiciones, siempre y cuando se tenga la base de datos clara.

Artículo 18. Recursos: Se destinaran recursos del Sistema General de Participaciones para el sostenimiento de la Oficina de Tierras, y para remunerar a las personas que laboren en ella, los recursos deben salir de los fondos de transferencia.

Artículo 19. Declaratoria de sitios sagrados: El Cabildo y la comunidad estudiaran la declaratoria de sitios sagrados. Esta declaratoria se hará mediante una Ley del Resguardo y se hará una ceremonia con cada sitio identificado. Hasta la fecha, se han identificado los siguientes sitios sagrados:

Artículo 20. Protección de los sitios sagrados: Para protección de los mencionados sitios sagrados y los demás que sean declarados se adelantaran las siguientes acciones:

1. La compra de esos predios donde existen sitios sagrados que son de interés común.
2. Aquellos arroyos y quebradas que han sido deforestados, se deberán reforestar con recursos del Sistema General de Participaciones.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE IPIALES
RESGUARDO INDÍGENA DE IPIALES**

3. Orientar a la comunidad para evitar la degradación de los sitios sagrados.
4. El Cabildo exigirá al Municipio de Ipiales, a Corponariño y a otras entidades relacionadas con el medio ambiente, la asignación de presupuesto para proteger estos sitios del Resguardo Indígena de Ipiales.

Parcialidad	Vereda	Sitios sagrados
Agailo	La cruces	El Chorro La Laguna
Inagán	Inagan	Aguas Termales La Chorrera Minas de cal
Yanalá	La Soledad	Las Aguas termales
Chalamag	El Placer	Quebrada Pusque Arroyo (ubicado en el barrio Cristo Rey)
Inchuchala	Guacuán	Cocha de Tótorá
Quistial	Animas	Piedra de los Molinos
Igués	Yapueta	Humedal Totoral
Igués	Tusandala	Humedal Totoral
Quelua	Santa Rosa	Humedal Totoral
Quelua	Rumichaca	Cueva en el Rio Rumichaca
Quelua	Saguarán	El Pailón
Quelua	Tola de las Lajas	La cruz de helecho La piedra de los monos Aguas termales el mirador
Tatag		Humedal Totoral
Tatag	Cutuáquer	Páramo

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE IPIALES
RESGUARDO INDÍGENA DE IPIALES**

Artículo 21. Cuidado del agua y el medio ambiente: Es obligación de los indígenas cuidar los nacimientos y las fuentes de agua. Para este fin, el Cabildo con la comunidad establecerá unas zonas de protección de nacimientos y fuentes hídricas, para la cual se establecerá una zona de protección de por lo menos diez (10) metros alrededor de los nacimientos y las fuentes de agua. Igualmente se comprarán fincas que se encuentren cerca de los arroyos de agua y se harán programas de reforestación de las micro cuencas. Los programas de conservación, de ser necesario deben tener en cuenta la reubicación de los comuneros.

Artículo 22. Procedimiento: El proceso será el siguiente:

- El Cabildo asumirá la responsabilidad de Autoridad ambiental que en adelante lidere el cuidado del agua y nombrará un comité de vigilancia para que se encarguen de informar, cuidar e identificar a los agresores del medio ambiente, este se conformará por un comunero de cada parcialidad por un periodo de un año.
- El Cabildo y el Municipio llegarán a un acuerdo para la implementación de plantas de tratamiento de aguas negras y canalización de las mismas.
- Determinar si es territorio indígena, o caso contrario mirar la posibilidad de recuperar el sitio.
- Hacer un listado de nacimientos de agua.
- Si los nacimientos están contaminados buscar la manera de orientar a los vecinos para que no sigan contaminando y si es necesario, reubicarlos.
- Prohibir la tala de árboles, la quema de rastrojos y otro tipo de tóxicos que afecten al ambiente. Debe crearse un plan de control a las basuras orgánicas e inorgánicas, las letrinas sanitarias y pozos sépticos, con la colaboración de las instituciones educativas.
- El Cabildo debe adelantar campañas de concientización sobre la importancia de cuidado del medio ambiente y los nacimientos y las fuentes hídricas y los páramos. Estas campañas incluyen la presencia en los medios masivos de comunicación y deben ser por lo menos dos veces por año.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE IPIALES
RESGUARDO INDÍGENA DE IPIALES**

- Destinar un presupuesto de un veinte por ciento (20%) del Sistema General de Participación para efectuar cuidados del medio ambiente.

Artículo 22. Control y Vigilancia del cabildo sobre las aguas: El Cabildo, junto con la comunidad debe verificar que no se contamine el territorio indígena ni las fuentes de agua de nuestro territorio, con las aguas servidas del casco urbano, ni otras formas de contaminación. Para este fin, se reunirá con las diferentes entidades que causen la contaminación y de no lograrse ningún resultado positivo se ejercerá acciones como las vías de hecho.

Artículo 23. Prohibición de quema y tala: Queda prohibido quemar las lomas o talar los árboles. Quien queme una loma reforestara y sembrara, 1000, 2000, 5000 árboles nativos, de acuerdo con la afectación que haya causado el comunero. Igualmente recibirá sanción sencilla o doble dependiendo de la gravedad del daño hecho. Si ha ocasionado otros daños, el Cabildo puede imponer multa. En caso de que no esté claro quien ha causado el daño, el Cabildo debe adelantar un proceso de investigación.

Artículo 24. Urbanismo: Queda prohibida la expansión del urbanismo hacia el territorio indígena, ya que esto traerá varios inconvenientes para la comunidad como estrechamiento y pérdida de territorio, inseguridad, contaminación visual, del medio ambiente y de ruido.

Artículo 25. Zonas de Tratamiento Especial: El Resguardo continuara conservando las zonas de tratamiento especial. Por ende se debe tener en cuenta que la zona urbana de IpiALES no se extienda aun mas a los sectores de comunidades indígenas como son: Rumichaca, El Charco, La Pradera, Villanueva, Puente negro, Saguaran, San Vicente, Santa Rosa, Rosa Puente Viejo, Tola de las Lajas, Los Chilcos y el Placer entre otras.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE IPIALES
RESGUARDO INDÍGENA DE IPIALES**

**TÍTULO II.
CONSULTA Y CONCERTACIÓN**

Artículo 26. Generalidades: La comunidad indígena es la máxima autoridad en los procesos de consulta y concertación.

Artículo 27. Características de la consulta y concertación: El resultado de la consulta y la concertación serán de carácter vinculante, y se realizarán con base en las siguientes reglas:

1. Primero se debe realizar una socialización del proyecto con la comunidad, mostrando las ventajas y desventajas. El proyecto se debe presentar desde el punto de vista de los indígenas y comunidad en general.
2. Para todo proceso de consulta se requiere un estudio hecho por la comunidad con sus profesionales, en el cual se deben analizar impactos económicos, sociales, culturales y ambientales.
3. Aunque el proyecto involucre a una sola vereda, el problema debe ser tratado con toda la comunidad y el Resguardo.
4. La vereda o comuneros afectados directamente por la obra o proyecto, deben ser escuchados para evaluar los impactos que se les pueda causar y tomar las medidas que sean del caso con el fin de proteger sus derechos.
5. El Cabildo se debe reunir con los líderes y luego se harán reuniones en las Veredas, en donde se expondrá el proyecto a la comunidad y se recibirá opiniones. En cada reunión de las veredas debe haber votación, pero teniendo conocimiento del proyecto.
6. Después de hacer una consulta interna, El Cabildo y el grupo de dirigentes es el encargado de escuchar las propuestas y proceder al proceso de concertación.
7. Después se pasa a una asamblea general donde la comunidad este informada y tome la decisión.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE IPIALES
RESGUARDO INDÍGENA DE IPIALES**

8. Cuando el proyecto es desventajoso solo se llevara hasta la consulta previa y no habrá concertación.
9. El Cabildo y el Consejo deben hacer seguimiento de los acuerdos que se han pactado en la consulta y en la concertación.
10. La consulta se debe hacer en el Resguardo, y no hay razón para que los dirigentes viajen a ningún otro lado. El lugar para las conversaciones será el Despacho del Cabildo.

Cuando se viole cualquiera de estos requisitos la consulta y concertación no se tendrá por válida y por lo tanto no obliga a la comunidad indígena.

Artículo 28. Consejo para acompañar la consulta y concertación: Para el seguimiento de la consulta se conformara un consejo para acompañar la consulta y la concertación, conformado por una persona por cada vereda. Los integrantes tienen que ser personas de mucho conocimiento y razón, responsables, honestas con una buena hoja de vida para que se fiscalice bien. El comité debe apoyar y no estar por encima del Gobernador y la Corporación. Si las personas caminan mal, deben ser retiradas del Comité y sancionadas según los usos y costumbres de la comunidad.

Artículo 29. Periodo del Consejo: El Consejo tiene el periodo de un año y será elegido, según el calendario indígena, el día de la fiesta del Inty Raymi, con el fin de que el Cabildo que recibe al comité pueda capacitarlo y a la vez el comité capacite al Cabildo que entra nuevo cada primero de enero.

Artículo 30. Nombre del Consejo: El nombre del Consejo será “Raíces y pensamiento del Resguardo Indígena de Ipiales”.

Artículo 31. Concertaciones: Las concertaciones pasadas, presentes y futuras deben tener soportes correspondientes demostrando que se cumplió la ley 21 de 1991 y se concertó con la comunidad en general y no solo entre autoridades, caso contrario la comunidad puede pedir renegociación y los soportes de las concertaciones reposaran en el archivo del Cabildo. En este

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE IPIALES
RESGUARDO INDÍGENA DE IPIALES**

caso se debe hacer una asamblea para que las respectivas autoridades expliquen por qué no se llevo a cabo la consulta y la concertación.

Artículo 32. Permisos de Construcción: El Cabildo no puede conceder permisos para construcciones y edificaciones en territorio indígena sin previo visto bueno de la comunidad. Las consultas y concertaciones deben ser en asamblea general con toda la comunidad para que certifique si está o no de acuerdo.

Artículo 33. Casos en los que no habrá concertación: No habrá concertación en los siguientes casos:

1. Vías que no beneficien a la comunidad
2. Ampliación aeropuerto civil de Ipiales
3. Moteles
4. Bodegas
5. Puerto seco
6. Obras que afecten negativamente o causen perjuicios a la comunidad.
7. Lavaderos de carros
8. Bombas de combustible
9. Proyectos que tengan menos del 50% de ventajas para la comunidad
10. Obras que sean para beneficios particulares o privadas
11. Expansión de proyectos de urbanización
12. Doble calzada

Artículo 34. Proyectos Consultables: Son consultables los siguientes procesos:

1. Proyectos ambientales
2. Proyectos de reforestación
3. Proyectos de fortalecimiento cultural

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE IPIALES
RESGUARDO INDÍGENA DE IPIALES**

4. Proyectos de vivienda para la comunidad indígena
5. Proyectos de adquisición de tierras para la comunidad indígena
6. Proyectos de servicios básicos para la comunidad indígena (alcantarillado, acueducto)
7. Proyectos de distrito de riego para la comunidad indígena
8. Proyectos de capacitación informal para la comunidad indígena
9. Proyectos de educación superior con instalaciones propias.
10. Proyectos productivos que benefician a las comunidades indígenas.
11. Proyecto de plaza de feria o mercado de animales de la comunidad

Parágrafo: Igualmente será objeto de consulta y concertación interna de la comunidad, las decisiones sobre la participación y apoyo político electoral.

Si en el Resguardo existen minas de diferentes minerales, el Cabildo y la comunidad establecerán las medidas que se tomaran y, si la comunidad decide explotar definirán el proceso para tal fin, y para la conservación de las mismas.

**TÍTULO III.
DISPOSICIONES VARIAS**

Artículo 35. Inversión de recursos del Resguardo: Los recursos de transferencias y otros que le pertenezcan al resguardo se invertirán de acuerdo a las necesidades establecidas en el plan de vida. Las autoridades en cabeza del señor Gobernador y la Corporación deben hacer una propuesta de lo que se va a tratar el año siguiente en el proceso de Ley Interna.

Artículo 36. Capacitación: El cabildo destinara un quince (15%) de las transferencias del Resguardo única y exclusivamente para capacitación en Derecho Mayor, autonomía, autoridad propia, cosmovisión, tejido en guanga, entre otros, y para la continuidad de la elaboración de la Ley Interna y plan de vida. De igual forma se adelantara una publicación para difundir nuestra cultura y los temas de capacitación.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE IPIALES
RESGUARDO INDÍGENA DE IPIALES**

Artículo 37. Sanciones: La autoridad que viole la ley interna propuesta, socializada y aprobada por la asamblea general, será destituida del cargo para ser juzgado por la comunidad indígena y por la autoridad tradicional y no podrá recibir cargos de acuerdo a la propuesta jurídica-administrativa-política.

Los comuneros que violen la Ley Interna serán sancionados de acuerdo a lo establecido en la misma o según lo que defina la asamblea comunitaria, de acuerdo con los usos y costumbres en su debido tiempo.

Artículo 38. Vigencia de la ley interna: Esta ley tiene vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea comunitaria del resguardo de Ipiales

Dada en el Resguardo Indígena de Ipiales, a los siete (7) días del mes de Agosto de dos mil once (2011)